

**ACUERDO C-191/2015 EMITIDO POR EL H. CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN SESIÓN CELEBRADA EL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA ELABORACIÓN DEL RESUMEN DE LA GLOSA DE DEBATE EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 143 dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, que tiene como funciones la administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales.

**SEGUNDO.** Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 57, fracción XI, establece como una de las atribuciones del Consejo de la Judicatura expedir los acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial y de sus órganos.

**TERCERO.** Además, la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina en su artículo 27, último párrafo, que el Consejo de la Judicatura emitirá los criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares acceso a la información, para la supresión de datos personales y protección de la privacidad e intimidad, de conformidad con lo previsto en esa ley y en los demás acuerdos, lineamientos y disposiciones en la materia.

**CUARTO.** Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en el numeral 6° que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; e igualmente que toda la información en posesión de cualquier órgano del Poder Judicial es pública.

Aunado a ello, dispone que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales es protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.

**QUINTO.** A fin de garantizar la efectividad de este derecho de acceso a la información, la ley de la materia estatal establece un catálogo de obligaciones para distintos sujetos obligados, incluido el Poder Judicial del Estado, al que se le encomienda, entre otras, según reza su artículo 27, la de publicar el resumen de la glosa de debate, fijándose un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigor de dicho ordenamiento, según lo prevé su dispositivo octavo transitorio.

**SEXTO.** Para el cumplimiento de la referida obligación es de tomarse en cuenta que la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza prevé que los órganos colegiados –Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las Salas del Tribunal Superior de Justicia, los Tribunales Especializados y el Consejo de la Judicatura– deben elaborar actas de las sesiones que celebran para tratar los asuntos que les competen. Actas que comprenden una síntesis de las deliberaciones y acuerdos que se toman.

Tratándose del Consejo de la Judicatura –órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial– la legislación orgánica le otorga la facultad de substanciar y resolver procedimientos de jurisdicción disciplinaria, por lo que en esos casos realiza una función materialmente jurisdiccional.

En atención a lo anterior y a efecto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, se estima conducente establecer un protocolo para la elaboración del resumen de dicha deliberación, a efecto de que se constituya en el de la glosa del debate, previsto en la fracción XVII del artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Este protocolo será aplicable a los órganos jurisdiccionales mencionados con excepción de los tribunales de enjuiciamiento oral en materia penal, en virtud de que la deliberación que realizan los jueces para emitir el fallo correspondiente es privada, continua y aislada, sin que en esta deliberación el Código Nacional de Procedimientos Penales prevea la elaboración de un acta. Por lo que, en caso de que se realizara un resumen de la glosa de debate, no habría algún documento que le otorgara certeza jurídica de que lo que consta en el resumen sea lo que se deliberó en la sesión privada, continua y aislada de los jueces.

En relación con lo anterior, dentro de los autos y resoluciones que el artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales alude para que consten por escrito, no se prevé ninguno (a) referente a la deliberación privada, aislada y continua que los jueces llevan a cabo conforme al artículo 400 del mismo código.

**SÉPTIMO.** Para efectos del protocolo referido en el considerando que antecede, habrá de entenderse por glosa de debate al apartado de las actas de las sesiones en el que se contengan las deliberaciones, según corresponda, que se realizan en las sesiones de los órganos colegiados para la resolución de un asunto jurisdiccional.

Luego entonces, el resumen de la glosa de debate consistirá en la síntesis de las deliberaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Se contextualiza de esa manera la glosa de debate y su resumen respectivo, dado que el objeto de la legislación es garantizar el acceso a la información generada por el Poder Judicial por parte de la sociedad, haciendo hincapié de que la información de este poder público, que deriva de las funciones que se ejercen en él, es principalmente de carácter jurisdiccional, pues tiene a su cargo la importante función de la impartición y administración de justicia. Por lo tanto, esta información es un bien público, con la salvedad de la información confidencial que comprende los datos personales de los justiciables.

En este sentido, la publicación del resumen de la glosa de debates que se generan en las sesiones de los órganos jurisdiccionales colegiados relativa a los procesos judiciales objeto de su conocimiento, es una importante vía de rendición de cuentas y legitiman su actuar a través de las justificaciones que otorgan los juzgadores para la resolución de los asuntos judiciales.

**OCTAVO.** A mayor abundamiento, es de mencionarse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación atinadamente ha sostenido que las sentencias, como actos procesales que consignan la decisión de un órgano jurisdiccional, consisten en el mecanismo idóneo para generar la legitimidad social, así como para propiciar una impartición de justicia abierta y transparente; y que si no se encuentran fundamentadas y motivadas de manera adecuada, y en las mismas no se expresan los argumentos necesarios para sostener una decisión, no importará el número y extensión de los argumentos que se hayan expuesto, pues dicho acto será violatorio de derechos fundamentales<sup>1</sup>.

Menciona también el máximo tribunal del país, que lo anterior no significa que las sentencias deben ser compartidas por todas las personas que comparecen a juicio, pero que una debida argumentación tiene un impacto directo en el nivel de aceptación que las partes tienen en relación con la sentencia, no obstante ésta haya sido contraria a la pretensión de alguna de ellas.

**NOVENO.** En efecto, los criterios jurisprudenciales federales se traspolan a nuestro contexto en el sentido de que la legitimidad e, incluso, la rendición de cuentas en los órganos jurisdiccionales, surge en la fundamentación y motivación que los juzgadores aportan a sus resoluciones, que se comprende en ello a las

---

<sup>1</sup> Tesis: 1a. CDXI/2014 (10a.), Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, registro 2007991, página 731, SENTENCIAS DE AMPARO. SON EL ELEMENTO IDÓNEO PARA LEGITIMAR LA LABOR DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

justificaciones basadas en argumentos sólidos, suficientes, razonables, justos, imparciales, y apegados a la protección de los derechos fundamentales.

**DÉCIMO.** Es por ello que a través de la publicación del resumen de la glosa de debates, el Poder Judicial avanza importantemente en su consolidación como un ente público transparente que rinde cuentas ante la sociedad. No obstante, que esta vía sea la única para ello, pues forma parte integrante de los mecanismos que la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza prevé en su artículo 27, aplicable a este poder público estatal.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 27, fracción XVII y último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por unanimidad de votos los Consejeros emiten el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 27, fracción XVII y último párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se emite el Protocolo para la elaboración de resumen de glosa de debate en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

### **PROTOCOLO PARA LA ELABORACIÓN DEL RESUMEN DE LA GLOSA DE DEBATE EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES COLEGIADOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente protocolo tiene por objeto regular la elaboración del resumen de la glosa de debate que lleven a cabo los órganos jurisdiccionales colegiados previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, para la resolución de los asuntos jurisdiccionales, la cual deberán publicar en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, en la aplicación electrónica que para tales efectos se determine.

Tiene como principios la transparencia, la rendición de cuentas, la máxima publicidad, el acceso libre, gratuito y expedito a la información, así como los de racionalidad y proporcionalidad.

**Artículo 2.** Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. Debate: La deliberación que, en sus sesiones, lleven a cabo los integrantes de los órganos jurisdiccionales colegiados, cuyo objeto sea resolver los asuntos jurisdiccionales de los que conozcan conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Glosa de debate: El apartado de las actas de las sesiones en el que se contengan las deliberaciones, que se realizan en las sesiones de los órganos colegiados para la resolución de un asunto jurisdiccional
- III. Órganos jurisdiccionales colegiados: Los órganos jurisdiccionales previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza que se integren por más de un miembro y que realicen deliberación para la resolución de los asuntos jurisdiccionales que se someten a su conocimiento.

Dentro de estos órganos se comprende al Consejo de la Judicatura cuando conozca de asuntos sobre jurisdicción disciplinaria.

- IV. Resumen de la glosa de debate: El resumen de las deliberaciones a que se refiere la fracción II del presente artículo y que debe contener lo previsto en el numeral 4 de este protocolo.

## **CAPÍTULO II ELABORACIÓN DEL RESUMEN DE LA GLOSA DE DEBATE**

**Artículo 3.** El debate en las sesiones de los órganos jurisdiccionales colegiados con motivo de la resolución de los asuntos judiciales cuyo conocimiento sea de su competencia conforme a la ley, deberá ser objeto de un resumen de la glosa de aquél que elaborará el servidor público encargado de realizar el acta de las sesiones.

El Consejo de la Judicatura deberá hacer el resumen de la glosa de debate en los asuntos de jurisdicción disciplinaria que sean de su competencia, en observancia a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza y al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado.

**Artículo 4.** El resumen de la glosa contendrá lo siguiente:

- I. Datos generales del asunto objeto de estudio: número de expediente, órgano jurisdiccional ante el cual se substancia y resuelve, tipo de asunto, fecha de inicio y fin del asunto, nombre de los integrantes del órgano colegiado y, en su caso, el servidor público ponente.
- II. La relación breve del asunto tratado, fundamentos y motivaciones y otras consideraciones tomadas en cuenta.
- III. El sentido de la resolución tomada por el órgano colegiado.
- IV. Si la resolución se tomó por unanimidad o mayoría de votos de los miembros del órgano colegiado.
- V. La firma del Presidente del órgano colegiado.

**Artículo 5.** El documento en el que conste el resumen de la glosa deberá elaborarse en formato word con la finalidad de que sea útil y reutilizable para las personas, conforme al formato contenido en el artículo 12 del presente protocolo.

**Artículo 6.** El resumen de la glosa de debate deberá realizarse una vez emitida la resolución del asunto jurisdiccional de que se trate.

El servidor público encargado de la elaboración del resumen de la glosa de debate, deberá dar cuenta del mismo al titular del órgano jurisdiccional para la autorización de su publicación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado.

Corresponderá a los presidentes del Consejo de la Judicatura, de las salas colegiadas, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal Electoral, del Tribunal Contencioso-Administrativo y de los demás órganos jurisdiccionales que actúen en forma colegiada, cumplir con la obligación de publicar el resumen de la glosa de debate, para lo cual supervisarán y vigilarán que el servidor público encargado elabore y publique en tiempo y forma este documento.

Deberá resguardarse copia física del resumen de la glosa de debate en el archivo en el que el órgano jurisdiccional resguarde las actas de las sesiones.

El resumen deberá ser proporcionado a cualquier interesado que lo solicite, a su costa, en el órgano jurisdiccional de que se trate.

**Artículo 7.** En la elaboración del resumen de la glosa de debate deberá protegerse la información confidencial de las partes y demás intervinientes en el asunto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Los datos cuya supresión se determine por el órgano jurisdiccional deberán sustituirse por diez (10) asteriscos. Al pie del resumen de la glosa de debate que requiera supresión de la información, se agregará la siguiente leyenda:

“El Licenciado (a) (NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO) hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el

resumen de la glosa de debate se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

A esta leyenda se deberá agregar la firma del servidor público que elabora esta certificación.

Queda exceptuada la supresión de la información confidencial si resultara indispensable para comprender el criterio de los juzgadores y para una lectura en la que se entienda el debate y la resolución.

En estos casos, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 8.** El servidor público encargado del resumen de la glosa de debate y de su publicación en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá acceder a la aplicación habilitada para tales efectos conforme lo indiquen las instancias correspondientes de la Oficialía Mayor del Poder Judicial.

El resumen de la glosa de debates deberá ser publicado en el portal de internet del Poder Judicial del Estado dentro de los treinta días naturales siguientes al día en que cause ejecutoria la resolución, de acuerdo con la normatividad aplicable.

**Artículo 9.** El resumen de la glosa de debate deberá realizarse respecto de aquellos asuntos cuyas sentencias se emitan a partir del 26 de agosto del 2015 que hayan causado ejecutoria.

**Artículo 10.** En caso de que exista alguna complicación técnica para la publicación del resumen de la glosa de debate, se deberá informar a la Dirección de Informática del Poder Judicial del Estado.

De igual forma se dará aviso a la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública para que proceda de acuerdo con el ámbito de su competencia y se logre la publicación del resumen de la glosa de debate en los términos fijados en el presente protocolo.

Los presidentes del órgano colegiado obligado deberán supervisar que se realice el aviso a que aluden los párrafos anteriores.

**Artículo 11.** La Unidad de Atención de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado deberá informar al Consejo de la Judicatura sobre aquellos órganos jurisdiccionales que incumplan con el presente protocolo. Llevará una estadística sobre el resumen de las glosas de debates, debiendo informar trimestralmente al Consejo de la Judicatura.

**Artículo 12.** El resumen de la glosa de debate deberá elaborarse observando el siguiente formato:

<b>RESUMEN DE GLOSA DE DEBATE</b>	
<b>NOMBRE DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL</b>	
<b>Datos generales</b>	<b>Expediente: xxx/xxx</b> <b>Tipo de juicio:</b> <b>Fecha de inicio y fin:</b> <b>Ponente, en su caso,:</b> <b>Integrantes del órgano colegiado:</b>
<b>Debate</b>	(ASUNTO TRATADO, FUNDAMENTOS Y MOTIVACIONES Y OTRAS CONSIDERACIONES TOMADAS EN CUENTA)
<b>Resolución</b>	(QUÉ SE RESOLVIÓ)
<b>Votación</b>	(POR UNANIMIDAD O POR MAYORÍA, SI ES MAYORÍA DE VOTOS A FAVOR Y VOTOS EN CONTRA)
<b>Firma</b>	(FIRMA DEL PRESIDENTE DEL ÓRGANO COLEGIADO)

**SEGUNDO:** El presente protocolo entrará en vigor a partir del 26 de agosto de 2015.

**TERCERO.** El resumen de la glosa de debate deberá realizarse respecto de aquellos asuntos cuyas sentencias se emitan a partir del 26 de agosto del 2015 que hayan causado ejecutoria en el ámbito estatal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Acuerdo y Trámite, a fin de que emita las circulares correspondientes para el debido cumplimiento del este protocolo, así como para que lleve a cabo las gestiones correspondientes para la debida publicación del presente acuerdo en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordaron y firman los miembros integrantes del Consejo de la Judicatura que estuvieron presentes en sesión de diez de agosto de dos mil quince, por ante la Secretaria de Acuerdo y Trámite que autoriza y da fe.

**(RÚBRICA)**

**LIC. GREGORIO ALBERTO PEREZ MATA**  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

**(RÚBRICA)**

**MAG. LIC. ANTONIO BERCHELMANN**  
**ARIZPE**  
CONSEJERO

**(RÚBRICA)**

**MAG. LIC. LUIS MARTÍN GRANADOS**  
**SALINAS**  
CONSEJERO

**(RÚBRICA)**

**LIC. NORBERTO ONTIVEROS LEZA**  
CONSEJERO SUPLENTE DEL PODER  
EJECUTIVO

**(RÚBRICA)**

**DIP. LIC. GEORGINA CANO TORRALVA**  
CONSEJERA DEL PODER  
LEGISLATIVO

**(RÚBRICA)**

**LIC. ROGELIO ENRIQUE BERLANGA GONZÁLEZ**  
CONSEJERO

**(RÚBRICA)**

**LIC. MA. GUADALUPE J. HERNÁNDEZ BONILLA**  
SECRETARIA DE ACUERDO Y TRÁMITE DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO